

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, julio veintiuno 21 del 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación informando que el termina para subsanar la demanda venció el 23 de junio del presente año, y esta para su admisión. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1081
Radicación nro. 2021- 00174-00

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

1. Laura Raquel Silva Salazar, a través de apoderado judicial, presenta Demanda de Impugnación de la Paternidad contra Sara Marcela Silva Salazar, Mayra Alejandra Silva Salazar y los Herederos Indeterminados del causante Gerardo Silva y Filiación Extramatrimonial contra Harold Douglas Quiñonez Polanco.

2. Subsanado los defectos que adolecía la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82, y ss, 368 y ss del Código General del Proceso y aras. 213 y ss del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68 y 1060/06, y Ley 721 de 2.001; se acompaña la demanda con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento de la demandante y Registro de Defunción de Gerardo Silva

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a los demandados Sara Marcela Silva Salazar, Mayra Alejandra Silva Salazar y Harold Douglas Quiñonez Polanco, a quienes se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días.
- TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GERARDO SILVA, de conformidad de conformidad con el Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del despacho y se surtirá mediante la inclusión de los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de

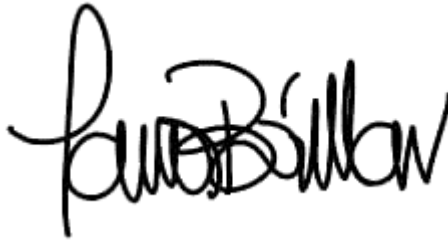
dicho registro. Si los emplazados Herederos indeterminados, no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: **DISPONER** el TRASLADO de la Prueba de MARCADORES GENETICOS DE ADN aportada con la demanda, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del vencimiento del traslado para la contestación de la demanda.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría y a la Procuraduría de Familia Delegadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bb1752766750218536fa0cad967ea3f1f2d34200768e836dd1d8d80d410c02**

Documento generado en 30/07/2021 03:14:12 PM